

## **REGLAMENTO COMISIÓN DE DISCIPLINA CORPORACIÓN INDEPENDIENTE DE FÚTBOL**

**Artículo 1°:** La facultad de conocer, juzgar y sancionar todas las faltas a la disciplina deportiva o fair play cometidas por jugadores, directores técnicos, dirigentes y en general, por socios o clubes pertenecientes a la Corporación Independiente de Fútbol, durante el desarrollo con motivo de un encuentro de fútbol, sea éste de carácter oficial o amistoso, organizado por la Corporación, corresponderá a la Comisión de Disciplina regida por el presente reglamento.

Lo anterior se aplicará igualmente a aquellos encuentros de fútbol, oficiales o amistosos en que participen Clubes de la Corporación Independiente de Fútbol, que tengan lugar fuera del recinto de la Corporación y que ésta, a través de su Comisión de Fútbol, organice o autorice.

Asimismo, las facultades de la Comisión de Disciplina se extenderán respecto de quienes integren selecciones o clubes de la Corporación y que, representándola oficialmente o bajo su autorización, jueguen dentro o fuera del estadio de la Institución.

Por último, serán de competencia de la Comisión de Disciplina aquellos casos que los demás reglamentos internos de la Corporación sometan a su conocimiento y fallo.

**Artículo 2°:** La función de la Comisión, a quién se denominará indistintamente también como Tribunal de Disciplina, será investigar y determinar si se ha cometido una falta a la disciplina deportiva, la participación que le ha correspondido al o los inculcados y aplicar la sanción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. El procedimiento será verbal, no obstante los involucrados podrán realizar presentaciones por escrito, según lo describe el artículo 13° del presente reglamento.

La Comisión deberá investigar con igual celo las circunstancias que agravan la responsabilidad del inculcado, como aquellas que la eximan, atenúen o extingan.

**Artículo 3°:** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la Comisión podrá solicitar y practicar todas las diligencias y actuaciones, así como requerir las declaraciones, citaciones y antecedentes que estime necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos y conductas sometidas a su conocimiento y fallo.

**Artículo 4°:** La Comisión podrá aplicar una sanción sólo cuando le asista la plena convicción de que los hechos que motivan la investigación son constitutivos de una falta a la disciplina deportiva y que al o a los inculpados les ha correspondido una participación culpable, sancionada por el presente reglamento.

**Artículo 5°:** La Comisión podrá sancionar a un jugador, director técnico, dirigente, o, en general, a un socio o club de la Corporación, por aquellas faltas contempladas en el presente Reglamento y que se encuentren establecidas como tales con anterioridad al hecho o conducta de que se trate. Si la falta investigada no estuviese tipificada en este documento, la Comisión podrá, a su mejor criterio, asimilar dicha falta a algunas de las descritas en el presente Reglamento de Disciplina.

**Artículo 6°:** La Comisión de Disciplina será autónoma en su funcionamiento y resoluciones y fallos, cuando estos sean inferiores o iguales a diez fechas de suspensión y serán irrecurribles una vez concluido el periodo de apelación ordinario ( art 34). Si la sanción determinada por este Tribunal fuere igual o superior a once (11) fechas, el involucrado podrá apelar a esa sentencia, **presentando, necesariamente, nuevos antecedentes**, a la segunda sala no habiendo transcurrido más de 10 días hábiles una vez emitido el fallo.

La segunda sala que estará conformada por dos miembros de la Comisión de Disciplina, designados especialmente por sus pares; dos miembros del Directorio de la Corporación y el Presidente de la Comisión de Fútbol u otro miembro de esa Comisión, que él designe en su reemplazo.

Esta segunda sala deberá estudiar el fallo de primera instancia y los nuevos antecedentes presentados. Tendrá un plazo máximo de 15 días a contar de su primera sesión, para fallar el caso. Las resoluciones de la esta segunda sala, en mérito de los nuevos antecedentes que se aporten, modificar, aumentando o disminuyendo la sanción impuesta originalmente, o confirmar el primer fallo de la comisión. Este nuevo fallo será inapelable.

**Artículo 7°:** La Comisión de Disciplina estará integrada por un representante de cada uno de los clubes que forman parte de la Liga, los que serán designados por el Directorio de la Corporación. Será responsabilidad de los respectivos Presidentes de Clubes presentar al Directorio, antes del 31.de Marzo de cada año, el nombre del socio que su club postulará a esa función.

No obstante lo anterior, si no existieran postulantes o estos no reúnen las características necesarias, el directorio podrá proponer y nombrar, pudiendo incluso ser del mismo club que otro integrante.

Para ser designados miembro de la Comisión de Disciplina se requerirá reunir los mismos requisitos que para ser director de la corporación, con excepción de aquellos miembros que pertenezcan a las series junior en cuyo caso sólo se requerirá que sean socios destacados de la institución, lo que quedará a criterio exclusivo del Directorio.

El Directorio de la Corporación designará al presidente de la Comisión.

**Artículo 8°:** Los miembros de la Comisión de Disciplina durarán dos años en su cargo, sin perjuicio de lo cual el Directorio podrá reelegir a uno o más de sus integrantes por un nuevo período tantas veces como lo estime necesario. En el evento de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de un miembro de la Comisión, el Directorio deberá designar un reemplazante en la primera Sesión de Directorio que se celebre con posterioridad a aquella en que conozca de la inhabilitación o impedimento y este reemplazante deberá pertenecer preferentemente al mismo club que aquel que ha dejado de pertenecer al Tribunal.

Durante el período en que les corresponda ejercer sus funciones, los miembros de la Comisión de Disciplina sólo podrán ser removidos de sus cargos por determinación del Directorio o por acuerdo de los dos tercios de los integrantes de la Comisión, el que deberá ser comunicado al Directorio de la Corporación, para que proceda a la remoción y a la designación del reemplazante.

**Artículo 9°:** La Comisión de Disciplina en su primera sesión anual procederá a elegir de entre sus miembros un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un primer secretario y un segundo secretario.

Será deber del Presidente de Comisión dirigir las sesiones. Los Vicepresidentes en el orden preestablecido reemplazarán al Presidente en caso de ausencia.

El primer secretario tomará nota y redactará los acuerdos que serán consignados en un libro de Actas que deberá llevar al efecto. El segundo secretario tendrá como misión respaldar en el computador las resoluciones del Tribunal consignadas en el libro previamente referido.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Disciplina serán comunicados al Consejo de Delegados en su sesión más próxima.

La Comisión de Disciplina, en conjunto con la Gerencia de la Corporación, mantendrá una hoja de vida de los socios de la Corporación en la que se registrarán las sanciones que se apliquen, con la finalidad que sirva de medio de consulta y antecedente al momento de resolver los casos sometidos a su conocimiento. Este registro tendrá una

data máxima de tres años.

**Artículo 10°:** La Comisión de Disciplina sesionará en forma ordinaria una vez por semana, en las dependencias del Estadio de la Corporación. El período ordinario de sesiones se extenderá desde el mes de Marzo al mes de Diciembre de cada año.

La Comisión requerirá del quórum de mayoría de sus miembros para constituirse en sesión. Aquellas sanciones por más de 10 fechas requerirán quórum mínimo de dos tercios de sus miembros.

La Comisión podrá ser convocada a sesión extraordinaria por su Presidente o por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes. En este caso el quórum mínimo requerido será de dos tercios de sus miembros y la sesión será presidida por el Presidente de la Comisión o en su defecto por el primer vicepresidente. Si este estuviese impedido de hacerlo, lo reemplazará el segundo vicepresidente.

De ser necesario, para completar alguno de los quórum requeridos podrán integrarse a la sesión uno o más Directores de la Corporación.

**Artículo 11°:** Los miembros de la Comisión de Disciplina, Directorio, Tribunal de Honor, Comisión de Ética, Comisión Fútbol y Comisión de Admisión serán considerados “veedores” oficiales y calificados de todos los encuentros de fútbol que se desarrollen en el recinto deportivo de la Corporación y su apreciación de los hechos será especialmente estimada al momento de investigar el caso y aplicar las sanciones que correspondan.

Los miembros mencionados en el párrafo anterior estarán facultados para citar cualquiera de las personas referidas en el artículo primero y que se vean involucradas en conductas antideportivas o incidentes con motivo de la disputa de un partido de fútbol jugado en el recinto de la Corporación o fuera de ella. Para ello, el miembro de la Comisión que efectúe la citación deberá registrarla en el mismo informe del partido, haciendo mención expresa de las razones de tal determinación.

Lo anterior, con la salvedad de aquellos partidos en que los veedores indicados participen como jugadores o aquellos en que participe el club al que pertenecen, en cuyo caso no podrán ejercer dicha facultad.

**Artículo 12°:** LA Comisión iniciará una investigación por hechos constitutivos de faltas a la disciplina, cuando éstos sean puestos en su conocimiento por algunos de los siguientes medios:

A) Antecedentes contenidos en los informes del partido o en complementos de estos. Documentos todos que deben ser redactados y firmados por el árbitro y por el Director de Turno de cada partido, conforme lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Reglamento Interno del Fútbol de la Corporación.

B) Antecedentes aportados por un director de la Corporación o un integrante de la Comisión de Disciplina y contenidos en el respectivo informe del partido, refrendado bajo su firma.

C) Cualquier otro medio idóneo y serio de un hecho que deba ser conocido y sancionado por la Comisión de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 13°:** Todo socio de la Corporación se entenderá formalmente citado a comparecer ante la Comisión de Disciplina, por el sólo hecho de haber sido expulsado o suspendido por el árbitro durante el desarrollo de un partido de fútbol de los indicados en el artículo primero del presente reglamento. Por lo tanto, no será necesaria una citación formal para su comparecencia.

De igual manera se entenderá formalmente citado, cuando así se indica en el informe respectivo por el árbitro, el Director de Turno, un miembro de la Comisión de Disciplina o un miembro del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5o de este Reglamento. En este caso, la Gerencia de la Corporación, habiendo recibido el informe del árbitro, deberá comunicar al involucrado la citación para su comparecencia personalmente o a través de la página web

Los socios citados que quieran comparecer ante este tribunal deberán hacerlo a la sesión inmediatamente siguiente a su expulsión o citación, o a la subsiguiente de acuerdo al artículo N° 34.

**Artículo 13° bis:** En el caso de que un socio no sea expulsado por el árbitro de turno o informado en el informe del partido, pero sea citado por alguna de las autoridades de la corporación indicadas en el artículo 12 precedente, por haber incurrido eventualmente en conductas que puedan constituir faltas a la disciplina o al fair play, serán derivados los antecedentes al directorio quien determinará si es caso para Comisión de Disciplina o Ética. El socio estará facultado para jugar mientras no sea personalmente citado a comparecer ante la Comisión a la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de su citación. Si el socio personalmente citado no concurre a esta sesión, quedará de inmediato inhabilitado para jugar hasta que no comparezca ante la Comisión determinada o hasta que esta Comisión dicte el respectivo fallo.

Si el socio informado no pudiere ser citado personalmente, el Administrador de Asuntos Deportivos de la Corporación enviará un correo electrónico al presidente del club al que pertenece el jugador citado para que le notifique que debe comparecer ante la Comisión determinada, a la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de su citación, aplicándose también en este caso, la misma sanción que se aplica al socio personalmente citado que no concurre a la sesión de la comisión que corresponda.

**Artículo 14°:** La Comisión deberá poner en conocimiento del inculpado, al momento de su comparecencia, los antecedentes de que disponga y que lo involucran en los hechos denunciados conforme lo indicado en el artículo anterior, con el objeto de que éste pueda efectuar los descargos y alegaciones que estime pertinentes.

**Artículo 15°:** Todos los antecedentes entregados a la Comisión de Disciplina en conformidad del artículo 14o anterior serán públicos sólo una vez que la comisión haya resuelto el caso. Las deliberaciones de la Comisión para adoptar sus resoluciones, serán secretas.

**Artículo 16°:** Mientras el caso que afecte a un socio citado ante el Tribunal de Disciplina no se haya resuelto, éste quedará impedido de jugar por el club o los clubes en que participe en los partidos oficiales de la competencia organizada por la Corporación.

Si una vez citado un jugador al Tribunal de Disciplina y éste no sesionará en la fecha acordada, sea por motivos de fuerza mayor o falta de quórum, el jugador se mantendrá impedido de jugar en la competencia oficial, por cualquiera de las series en que participe su equipo, pero su no participación en la competencia se computará como fecha(s) cumplida(s) de castigo, para los efectos de sanción que en definitiva le imponga este Tribunal.

**Artículo 17°:** La sanción que aplique la Comisión será comunicada personalmente al inculpado o por intermedio del Presidente y/o del delegado del Club en el que aquél se encuentre inscrito.

Del mismo modo, se entenderá válidamente practicada la notificación por el sólo hecho de que sea dada a conocer la sanción aplicada al socio infractor, como asimismo, por el hecho de aparecer el socio sancionado en el listado elaborado por la Gerencia de la Corporación y que se hace público en la pizarra de avisos a los socios y página web

**Artículo 18°:** Los miembros de la Comisión fallarán en conciencia, en única instancia y

en la misma sesión en que comparezca el inculpado, salvo que a juicio de la Comisión se requiera de mayores antecedentes para resolver, en cuyo caso podrá diferir su pronunciamiento hasta que estos sean recogidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

La Comisión, durante su período ordinario de sesiones, deberá resolver los casos sometidos a su conocimiento y fallo en un plazo no superior a 30 días contados desde la sesión en que comparece el jugador citado.

**Artículo 19°:** Los acuerdos tomados por la Comisión de Disciplina serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión, correspondiendo un voto a cada integrante de la Comisión.

En caso de empate dirimirá el voto del Presidente de la Comisión o del Vicepresidente que lo subroge. Si ambos estuvieran ausentes, se harán votaciones sucesivas hasta lograr una mayoría.

El o los miembros de la Comisión que pertenezcan al mismo club que el inculpado quedarán inhabilitados para votar en dicho caso y, además, deberán salir de la sala de sesión antes de iniciarse la revisión del caso en cuestión y mientras la Comisión lo trata, pudiendo reingresar una vez que ésta ha fallado dicho caso.

**Artículo 20°:** Habiéndose fallado un caso por parte de la Comisión de Disciplina, el Directorio de la Corporación, por mayoría simple de sus miembros, podrá solicitar una revisión de ese fallo.

**Artículo 21°:** En general, se considerarán faltas a la disciplina toda trasgresión a las normas de conducta y ética deportiva que los socios deben mantener con ocasión o con motivo del desarrollo de los partidos de fútbol que se desarrollen dentro del recinto de la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero inciso primero, del presente Reglamento.

**Artículo 22°:** Todo jugador expulsado, ya sea por tarjeta roja directa o por doble amonestación de un partido oficial o amistoso, quedará inmediatamente impedido de jugar por su club o por otros de la Corporación, ya sea en su serie u otra cualquiera, hasta que no se dé lo normado en el Artículo 13° del presente Reglamento, con la excepción de aquellos jugadores expulsados por doble amarilla y que se aplique lo dispuesto en el artículo 29 J) 1.

Así mismo, el jugador estará impedido de jugar en cualquiera de las series de su club y/o dirigir hasta el cabal cumplimiento de su sanción, entendiéndose como tal la fecha

completa en que se cumple el fallo del Tribunal.

**Artículo 23°:** La Comisión de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Suspensión

En virtud de la suspensión, el socio sancionado quedará inhabilitado para jugar y/o dirigir, según corresponda, en la competencia oficial y/o amistoso de la Corporación en cualquiera de sus series y por el número de fechas que haya determinado la Comisión en su fallo, no pudiendo volver a jugar y/o dirigir, según corresponda, mientras no cumpla en la fecha en que se produjo el hecho que motivó su citación.

b) Observación

El socio sancionado con observación por un período determinado, deberá mantener una conducta irreprochable en dicho período. En caso de incurrir en una nueva falta durante la observación, se considera circunstancia agravante para la determinación de la sanción aplicable a esta última.

c) Amonestación verbal o escrita

La Comisión de Disciplina podrá recomendar al Directorio la aplicación de sanciones cuando éstas correspondan a sus facultades privativas. En tal caso, hará presente por escrito al Directorio las razones que sirven de fundamento a dicha recomendación, como por ejemplo en caso que los socios o clubes no cumplan debidamente las sanciones que les impuso la Comisión.

**Artículo 24°:** Se considerarán circunstancias agravantes para los efectos de aplicar las sanciones que correspondan, las siguientes:

a) Las reincidencias en faltas a la disciplina sancionadas por éste Reglamento. Para tal efecto se contará con la hoja de vida consignada en el Artículo 9° de este Reglamento.

b) Encontrarse el socio en observación conforme lo señalado en el artículo anterior.

c) Tener una antigüedad como socio de la Corporación inferior a dos años.

**Artículo 25°:** Se considerará circunstancia atenuante, la irreprochable conducta anterior del inculpado, entendiéndose por tal el hecho de no haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina u otra autoridad de la Corporación durante los 2 años anteriores a la fecha de su citación.



**Artículo 26°:** Las circunstancias atenuantes y agravantes serán tomadas en consideración para determinar la sanción, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Concurriendo una circunstancia agravante y ninguna atenuante, no se podrá imponer la pena mínima.
- b) Concurriendo dos o más circunstancias agravantes y ninguna atenuante se podrá imponer el máximo de la pena.
- c) Concurriendo una circunstancia atenuante y ninguna agravante se podrá imponer el mínimo de la pena.

**Artículo 27°:** Las circunstancias eximentes de la responsabilidad serán determinadas exclusivamente por la Comisión de Disciplina.

**Artículo 28°:** El hecho de que un socio tenga un cargo directivo en la Corporación no constituirá una circunstancia agravante o atenuante de su responsabilidad en caso de comparecer citado a la Comisión de Disciplina. Su caso se conocerá y fallará en términos comunes y ordinarios conforme al presente Reglamento.

**Artículo 29°:** La Comisión de Disciplina, considerando los antecedentes de hecho de cada caso, de acuerdo a lo establecido en Art. 23, aplicará las sanciones por las faltas que a continuación se indican:

- a) 1) Suspensión de uno a cinco fechas.  
Por actos de sorna o burla, insultos, amenazas o reclamos airados al Árbitro o Árbitros Asistentes Asistentes.
- a) 2) Suspensión de cinco a diez fechas:
  - a. Intentar agredir al Árbitro o Árbitros Asistentes.
  - b. Sujetar, empujar o propinar un pechazo al Árbitro o Árbitros Asistentes.
- a) 3) Suspensión de cinco a diez fechas:  
Humillar, discriminar o ultrajar a otras personas de forma que suponga un atentado a la dignidad humana, por razón de raza, color, idioma, religión, u origen étnico, o adoptar de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano.
- a) 4) Suspensión a veinte a treinta fechas:  
Agredir de hecho ya con puño, cabezazo, pie etc.. o escupir al árbitro o árbitros asistentes. En función a los Antecedentes del hecho, la Comisión de Disciplina

podrá adicionalmente recomendar al Directorio, por votación de la mayoría absoluta de su pleno, la expulsión de la Corporación.

- b) Ofensa de palabra proferida a cualquier autoridad fuera del campo de juego (turno, miembros del directorio y comisiones) sanción de suspensión de un mínimo de dos a un máximo de ocho fechas. La naturaleza de la ofensa la calificará exclusivamente la Comisión de Disciplina.
- c) Provocación de palabra, ofensa o insulto proferido a otro jugador, sanción de suspensión de un mínimo de una fecha a un máximo de cuatro fechas.
- d) Juego brusco, (actitudes anti deportivas, manotazos, sujetar de la camiseta), sanción de suspensión de un mínimo de una fecha a un máximo de cinco fechas. La calificación del juego brusco quedará a criterio exclusivo de la Comisión de Disciplina, siendo una circunstancia agravante el hecho de causar lesiones graves.
- e) Expulsión del campo de juego, motivada por una falta desproporcionada o agresión (codazos, cabezazos, puntapié sin balón, pisando a un rival caído, tirar el pelo etc) dentro del fervor del juego, se aplicará suspensión de un mínimo de 3 a un máximo de 10 fechas.
- f) Agresión un jugador y/o lesión intencional provocada al mismo, sanción de suspensión de un mínimo de seis a un máximo de veinte fechas.

La Comisión tomará en consideración como circunstancia atenuante el caso de aquellos jugadores que, sin provocar, actúen en legítima defensa de su persona, así calificada por la Comisión.

- g) Escupir a un rival o a otras personas, sanción suspensión desde un mínimo de quince fechas a un máximo de un año de suspensión. En función a los antecedentes del hecho, la Comisión de Disciplina podrá adicionalmente recomendar al Directorio, por votación de la mayoría absoluta de su pleno, la expulsión de la Corporación.
- h) Actitudes groseras o reñidas con la moral para con el público o, en general, para con miembros de la Corporación o invitados o visitas de la misma, sanción desde cuatro fechas hasta quince fechas y hasta recomendación al Directorio de la expulsión de la corporación.

j) Expulsión por doble amarillas, el tribunal sancionará por oficio, bajo el siguiente criterio.

1- Sin sanciones durante los últimos 12 meses, observación.

2- Con 1 sanción durante los últimos 12 meses: una (1) fecha de suspensión.

3- Con 2 sanciones o más durante los últimos 12 meses: Dos (2) fechas de suspensión.

Sera función del Director Deportivo de la Corporación revisar los antecedentes de los jugadores expulsados por doble amarilla, con la finalidad de aplicar la sanción correspondiente. En el evento de que la expulsión de origen a informes complementarios de parte de los árbitros o Director de turno, no se podrá aplicar lo indicado en el número de 1 de este artículo y su caso pasará a revisión del Tribunal.

k) Presentarse a la cancha en estado inconveniente (intemperancia alcohólica y efecto de las drogas), provocar desórdenes, sanción de suspensión desde un mínimo de tres a un máximo de quince fechas.

l) Retirarse de la cancha sin permiso del árbitro, sanción de amonestación hasta suspensión de dos fechas.

m) Jugar estando en mora o en incumplimiento de cualquier obligación de carácter pecuniaria para con la Corporación, sanción suspensión de tres fechas. La reincidencia en esta conducta en un mismo año calendario, se castigará con el doble de la sanción anterior (seis fechas). El club en que haya jugado el infractor será sancionado automáticamente con el pago de UF 1,0.

n) Jugar estando castigado por la Comisión de Disciplina, sanción de cinco partidos adicionales al castigo aplicado, La(s) serie(s) del Club por el cual jugó el infractor, perderá los puntos logrados en el (los) partido(s) en que se produzca el hecho.

o) Expulsiones de jugadores de banca o entrenadores, se registrará de acuerdo a los puntos anteriores. Se entenderá como jugadores de banca o todos aquellos que estén en el sector determinado como "bancas", o inscrito en la planilla oficial del turno, no siendo necesario que este vestido para ser imputable.

Todos los jugadores expulsados del juego o de la banca, deben necesariamente hacer abandono de la banca y retirarse de las inmediaciones de la cancha donde se juega.

- p) Respecto de cualquier otra falta no contemplada en las letras anteriores y cuya sanción se encuentre en el ámbito de competencia de la Comisión de Disciplina, ésta aplicará el castigo que la analogía, sana justicia y equidad le indiquen.

Para los efectos de aplicar la sanción que corresponda, la Comisión de Disciplina tomará en consideración la circunstancia que el jugador citado haya sido expulsado o suspendido definitiva o temporalmente del partido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fútbol de la Corporación.

- q) La sanción se hará efectiva en su serie de origen, siendo esta la determinante para establecer cuantas fechas ha cumplido de la sanción.

**Artículo 30°:** Las faltas que cometan los Directores Técnicos de los Clubes de la Corporación, durante o con ocasión de un partido de fútbol, en los términos del artículo primero del presente Reglamento, serán sancionados por la Comisión de Disciplina de la siguiente manera:

- a) Si se trata de un socio jugador activo, su falta y sanción se asimilarán a la de un jugador, siendo aplicables en este caso todas las disposiciones contempladas en el artículo 19 y siguientes, del presente Reglamento. En consecuencia, al ser suspendido estará impedido de actuar como Director Técnico.
- b) Si se trata de un socio que no es jugador activo se le aplicará la sanción de suspensión de su calidad de Director Técnico, desde una fecha en adelante.

En ambos casos, sí la sanción de suspensión de la actividad de Director Técnico no fuera efectivamente cumplida y este hecho fuera fehacientemente demostrado por testigos, la Comisión de Disciplina podrá multar al Club en que se desempeñó el Director Técnico infractor, con UF 1,0 por cada juego en que se haya cometido el ilícito y por cada serie en que este se cometió. Si no es cancelada la multa antes del siguiente partido de la(s) serie(s), el club perderá los puntos en la (s) series donde dirige el director Técnico infractor.

**Artículo 31°:** Se entiende por suspensión de la calidad de Director Técnico, la prohibición para el socio sancionado de dirigir el Club al que pertenece en cualquiera de sus series, o cualquier otro de la Corporación, durante todo el tiempo que dure la sanción, no pudiendo dar instrucciones ni efectuar labor alguna en tal sentido, ya sea directa o indirectamente y pudiere aplicar el desconocimiento de su sanción.

**Artículo 32°:** En el evento que personas que no sean socias de la Corporación y que circunstancialmente se encuentren en las dependencias de la Corporación o participen

de algún incidente con ocasión de un encuentro de fútbol en su estadio, podrán ser citadas a la Comisión de Disciplina conforme a las normas generales.

Sí las personas citadas no se presentaren durante las dos sesiones siguientes, el club que lo invitó a participar, será sancionado con una multa de UF 5,0. Si esta multa no es cancelada la multa antes de la fecha siguiente más próxima, el club perderá los puntos, en la serie donde las personas externas o invitadas participaron de los incidentes.

**Artículo 33°:** Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables para todos los socios de la Corporación, sin perjuicio de las facultades reservadas al Directorio y a las Asambleas de Socios.

**Artículo 34°:** Para todos aquellos socios que no hayan asistido a su citación por parte del comité de disciplina y con sanciones de 3 y hasta 10 fechas emitidas de acuerdo al reglamento anterior, se podrá apelar una vez emitida y publicada la sanción correspondiente., en un plazo no superior a los 5 días hábiles.